



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCION</p> <p>Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas</p>	<p>INSERCIONES</p> <p>15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
Año 1986	Martes 14 de enero	Numero 10

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 798 de 1983, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio; don José Luis López-Muñiz Goñi. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y seguidos entre partes, como demandante apelante, don Antonio Augusto Gomes, mayor de edad, casado, pontonero, domiciliado en Luce (Francia), representando en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacios, como demandado apelado, don Jerónimo Soto Pineda, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, como deman-

dada apelada, Cía. de Seguros «La Patria Hispana, S. A.», con domicilio social en Madrid, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 20 de octubre de 1983 dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición al apelante de las costas causadas en la presente apelación. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — José Luis López-Muñiz Goñi. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

70.—6.750,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme número 48 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de

esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio; don José Luis López-Muñiz Goñi. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Compañía Mercantil «Marcos Marquina, S. A.» (Marquisa), domiciliada en Zaragoza, representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don Pedro Jesús García Romera, y de otra, como demandado-apelado, don Carlos Javier Alba Hernández, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la

demanda deducida por la representación de la entidad mercantil «Marcos Marquina», S. A., contra don Carlos Alba Hernández, objeto de juicio, y, en su virtud, condenamos a dicho demandado a que pague a la sociedad demandante la cantidad reclamada de ciento cincuenta y una mil novecientas veintisiete pesetas, con veintitres céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda, y sin imposición de costas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al demandado incomparecido en esta alzada y al Ministerio Fiscal, según dispone al efecto la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — José Luis López-Muñiz Goñi. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

71.—7.050,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 50 de 1984 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Manuel Aller Casas; don Benito Corvo Aparicio. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Sociedad «Savam Explotación», domiciliada en Francia, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote; y de otra, como demandada-apelada, «Atlas, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Francisco López

Palacios, y don Valeriano López Vara, mayor de edad, industrial, vecino de Collado-Villalba (Madrid), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida y estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a la demandada a satisfacer a la actora la suma de sesenta mil quinientas veintiuna pesetas. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. Benito Corvo. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

72.—7.050,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 83 de 1984 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio; don José Luis López-Muñiz Goñi. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y seguidos entre partes, como demandante-apelada, doña María Rosa Fernández Robles, mayor de edad,

casada, sus labores y vecina de Burgos, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don José Luis Martín Palacín, como demandada-apelante, Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y como demandado-apelado, don Antonio Santamaría Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 19 de noviembre de 1983, dictó el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, pero sin imposición de costas en ambas instancias, único extremo en que lo revocamos y dejamos sin efectos, admitiéndose parcialmente el presente recurso de apelación. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y también al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — José Luis López-Muñiz Goñi. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

73.—6.750,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 47 de 1984 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos; don José Luis López-Muñiz Goñi. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de

esta capital ha visto en grado de apelación los presentes auto de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguidos entre partes; de una, como demandante-adherida al recurso, doña María Concepción Estébanez Peña, mayor de edad, soltera, licenciada en Filosofía y Letras, vecina de Soncillo (Burgos), representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y de otra, como demandadas-apelantes, doña Andrea y doña Elvira Martínez Peña, soltera, viuda, respectivamente, sin profesión especial, vecinas de Soncillo (Burgos), representadas por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidas por el Letrado don José Bustamante Bricio, y herederos desconocidos de don Félix Martínez Espinosa, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre declaración de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Andrea y doña Elvira Martínez Peña, representadas por el Procurador señor Prieto, y estimamos parcialmente la adhesión a dicho recurso realizado por doña María Concepción Estébanez Peña, y por ello debemos confirmar y confirmamos parcialmente la sentencia recurrida, revocándola exclusivamente en la medida en que deniega el apartado E) del suplico, y por ello debemos condenar y condenamos a los demandados a retirar el canalón instalado en el alero del tejado de la casa propiedad de la parte demandada, al no tener derecho para alterar o modificar la servidumbre de vertiente de tejado, todo ello sin hacer expresa condena al pago de las costas causadas en esta instancia a ninguna de las partes. — Así, por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Rafael Pérez Alvarelos. — José Luis López Muñoz-Goñi. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

74.—7.830,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 197 de 1984 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Manuel Aller Casas; don Juan Sancho Fraile. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, y seguidos entre partes; de una, como demandante-apelado, don Abilio Manzano Sanz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Pablo Hernando Lara, y de otra, como demandados-apelantes, don Francisco Moreno Cuesta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, y su esposa, María Angeles Piqueras Ruiz, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, y «Cooperativa de Viviendas Martínez de Cardaña», con domicilio en Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal sobre declaración de derechos y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimándose en parte el recurso de apelación y con revocación parcial de la sentencia de primera instancia, en

cuanto se deja sin efecto la declaración de nulidad de la hipoteca a que se refiere el apartado tercero del fallo, confirmándose el resto de la parte dispositiva y añadiéndose, a el mandato de cancelar dicha hipoteca, el que se realice previo reintegro, en su caso, al acreedor hipotecario del principal más los intereses. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en esta segunda instancia. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Manuel Aller Casas. Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

75.—7.650,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 251-85, en el que se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente en su encabezamiento, y fallo: En la ciudad de Burgos, a 15 de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Victorio Hernández Tejero, contra don Gregorio Alonso Monje y esposa, Margarita García Soto, mayores de edad y vecinos de Cruces-Burceña (Baracaldo), declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de Gregorio Alonso Monje y Margarita García Soto, hasta hacer pago a Banco

Popular Español, S. A., solidariamente la cantidad de trescientas veintidós mil setenta y cuatro pesetas de principal y setenta y cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas por intereses al 5 de febrero de 1985, más los que se devenguen al tipo pactado hasta que se lleve a cabo el completo pago, condenando a los deudores al pago de las costas causadas y que se causen. — Así, por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al deudor-rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación la presente en legal forma a los demandados-rebeldes, expido el presente en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

76.—4.350,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión plenaria, celebrada el día 20 de diciembre de 1985, se convoca oposición libre para proveer una plaza de Guardia de la Policía Municipal con cometidos múltiples del Ayuntamiento de Medina de Pomar, con sujeción a las siguientes

BASES

Bases y programa de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre de una plaza de Guardia de la Policía Municipal con cometidos múltiples del Ayuntamiento de Medina de Pomar

Primera. — *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Guardia de la Policía Municipal con cometidos múltiples, tales como encargado del personal contratado; lectura de contadores; inspección de obras de particulares, confirmando si tienen licencia municipal; inventario de herramientas y materiales municipales; vigilancia de parques y jardines y de limpieza de calles; medición de calles; encargado del Servicio Municipal de Bomberos, y otros cometidos que se le señalen. Encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, dotada con el sueldo

correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación pueda acordar, y con edad de jubilación a los 65 años.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y un extracto detallado de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 21 años y cumplido el Servicio Militar o justificar documentalmentemente hallarse exento de él, y no exceder de 30 años, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Hallarse en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente, o cuando no se presente el Título se aportará Certificación Académica de haber terminado íntegramente los estudios para obtener el título.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, así como tener una talla mínima de 1,65 m.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones físicas.
- f) No estar incurso en causa de incapacidad, de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
- g) Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso.
- h) Haber observado buena conducta ciudadana.
- i) Estar en posesión del carnet de conducir de vehículos, al menos de las clases A-2 y B-1.
- j) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier Organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, si resultare nombrado según establece la disposición adicional 4.ª de la Ley 42 de 29 de diciembre de 1979.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos en el momento del nombramiento, salvo los referentes al apartado i), que deberán presentarse dos días antes de las pruebas.

Tercera. — *Instancias.* Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones que se exigen en la Base Segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de las instancias deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original, para su compulsión) del Título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, o Certificación Académica de haber terminado íntegramente los estudios para obtener el título.

2. Fotocopia compulsada del carnet de conducir, al menos de las clases A-2 y B-1 dos días antes de la celebración de los ejercicios.

3. Fotocopia del D. N. I.

Las instancias también podrán presentarse en las formas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en 3.000 pesetas serán satisfechos en la Depositaria Municipal y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.* Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución en la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. — *Tribunal calificador.* — El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

— Presidente: El de la Corporación o un miembro electivo de ésta en quien delegue.

— Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Delegación Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; el Concejil Encargado de Servicios.

— Secretario: El Secretario de la Corporación Municipal o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Para las pruebas médicas se requerirán los servicios de un médico de asistencia médica domiciliaria, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista de la cual el Tribunal resolverá.

Sexta. — *Comienzo y desarrollo de la oposición.* — Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se efectuará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Quince días antes como mínimo de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. — *Ejercicios de la oposición.* — Los ejercicios de la oposición serán:

1.º — Reconocimiento médico.

Será realizado por un médico titular de los de este municipio.

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será «apto» o «no apto».

2.º — Aptitud física.

Será realizado en el gimnasio de esta localidad que se designe en presencia del Tribunal calificador.

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será «apto» o «no apto».

3.º — Aptitud laboral para el desempeño de los cometidos múltiples asignados.

Será una prueba escrita valorada por el Tribunal nombrado en las presentes bases. Tendrá carácter eliminatoria y consistirá en la contestación por escrito de varias preguntas relacionadas con los cometidos múltiples, incluso con demostración práctica, si procede. La calificación será «apto» o «no apto».

4.º — Prueba de conocimientos.

Será realizada en presencia del Tribunal calificador.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la contestación por escrito durante dos horas de tres temas relacionados en el Anexo III, escogidos al azar de entre los siguientes grupos: uno entre los comprendidos del 1 al 14, otro entre el 15 y el 19 y otro entre el 20 y el 34.

La calificación de estas pruebas será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en la prueba escrita.

Octava. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.* — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos la plaza convocada y elevará dicha relación a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento provisional. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base 2.ª, y que son:

1.º — Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º — Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referidos a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.º — Declaración expresa de conducta ciudadana, según establece la Ley de 1 de diciembre de 1980.

4.º — Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.º — Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedará anulada toda su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en la plaza convocada, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento, entendiéndose que de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Novena. — *Incidencias.* — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición. En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación general las normas contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás legislación vigente.

Décima. — *Recursos.* — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y

de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Medina de Pomar, 20 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Avelino Prado Baranda.

* * *

ANEXO I

Cuadro de inutilidades con relación a la aptitud para el servicio en la Policía Municipal

- a) Consideraciones básicas:
— Talla mínima: 1,65 metros.
- b) Enfermedades generales:
— Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda en 15 centímetros al torácico.
— Infantilismo marcado.
— Enfermedad de los tejidos.
- 1.º — Cicatrices, quemaduras o deformidades en la cara, que tengan repercusión en el aspecto externo.
- 2.º — Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.
- d) Enfermedades del aparato digestivo:
1.º — Falta o pérdida de uno o ambos labios.
2.º — División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.
3.º — Pérdida total de la mandíbula inferior o falta parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).
4.º — Falta o pérdida total o parcial de la lengua.
- e) Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios:
1.º — Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.
2.º — Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.
3.º — Lesiones valvulares.
4.º — Hipertensión o hipotensión marcadas.
- f) Enfermedades del aparato locomotor:
1.º — Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de su función.

2.º Falta del dedo gordo del pie.

3.º — Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

4.º — Atrofas y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

5.º — Escoliosis, sífosis o dorlosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

6.º — Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

7.º — Genu varum y genu valgum.

8.º — Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

g) Enfermedad del aparato de visión:

1.º — Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala de Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías en alguno de los ojos. Daltonismo en todos sus grados.

h) Enfermedad del aparato de audición:

1.º — Sordera.

i) Enfermedad de la fonación:

1.º — Tartamudez permanente e importante.

ANEXO II

Desarrollo de las pruebas físicas

1. — Prueba de agilidad. Carrera en zig-zag en un circuito de 50 metros, en tiempo máximo de 12 segundos y con distancia de 5 metros por tramo, en el caso de realizar la prueba hombres. Si son mujeres deberán ejecutar la prueba en un tiempo máximo de 15 segundos y con distancia de 5 metros por tramo.

2. — Resistencia de abdominales. Mínimo de 20 flexiones en 45 segundos, tocando la punta del pie o suelo sin doblar las rodillas.

3. — Potencia de piernas. Salto de pies juntos de una longitud mínima de 1,50 metros y 3 metros con carrera.

4. — Velocidad. Carrera de 50 metros lisos en un tiempo máximo de 9 segundos en el caso de hombres y de 12 segundos en el caso de ser mujeres.

5. — Resistencia general. Carrera de 1.000 metros en un tiempo máximo de 6 minutos para hombres, y de 8 minutos para mujeres.

6. — Fuerza de brazos. Trepas libre, sin salto de una cuerda de 5 metros de altura, desde ras del suelo.

ANEXO III

Derecho Constitucional

Tema 1. — Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona. Poder legislativo. Poder ejecutivo. Poder judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2. — El sistema constitucional. El Poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. — La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4. — Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5. — La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

Derecho Administrativo

Tema 6. — La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 7. — El Derecho Administrativo: Fuentes, La Ley. El Reglamento: Concepto y clases.

Tema 8. — El Procedimiento Administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 9. — La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 10. — La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios en régimen disciplinario.

Régimen Local

Tema 11. — La Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tema 12. — Organización y funciones de la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con otros Cuerpos de Policía.

Tema 13. — La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía. Actividades de Policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de Policía. Tramitación de las Ordenanzas de Policía. Misión de la Policía Municipal en relación con las Ordenanzas de Policía.

Tema 14. — Las multas municipales. Concepto y clases. El Procedimiento sancionador.

Derecho penal

Tema 15. — La delincuencia: tipos, psicología profesional y delincuencia. Intervenciones especiales. Marginalización en general y sus consecuencias.

Tema 16. — El Código Penal. Delitos y faltas. Autores, cómplices y encubridores. Las penas.

Tema 17. — Delitos contra las personas. Delitos contra la propiedad. Delitos contra la libertad y honestidad.

Tema 18. — Delitos cometidos por funcionarios públicos.

Tema 19. — Faltas contra los intereses generales de las poblaciones. Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad.

Código de circulación

Tema 20. — Definiciones de: peatón o viandante. Conductor. Titular del vehículo. Usuario del vehículo o viajero. Tercera persona. Vehículo: clases. Vías públicas: clases. Necesidad de conocer el Código de Circulación: escuelas para ello. Facultad de la provincia, municipio, para establecer normas de circulación y de otras Entidades. Obligación de facilitar los datos que reclame la Jefatura de Obras Públicas.

Tema 21. — Normas generales de la circulación. Velocidad. Forma de conducir vehículos y recuas o ganado. Prohibición entablar competencia de velocidad. Velocidad máxima de los vehículos automóviles. Sentido de la circulación. Circulación de vehículos en el centro de las vías públicas cuando existan refugios, zonas de protección, etc. Cambio de dirección. Cambio de sentido de marcha. Parada, puesta en marcha y marcha atrás. Cruce de vías. Adelantamiento. Paso de puentes. Vías en reparación. Obstáculos a la circulación. Preferencia de paso.

Tema 22. — Detenciones. Parada de vehículos animales. Carga y descarga. Estacionamiento de vehículos. Accidentes. Medidas que han de adoptar los conductores en caso de accidente. Daños. Presión sobre el pavimento. Necesidad de autorización para circular con vehículo de peso superior al señalado por el Código.

Tema 23. — Limitación de longitud de los vehículos. Anchura y altura máxima de los vehículos. Otras limitaciones. Prohibición de montar o colgarse en las traseras de los vehículos y permanecer durante la marcha en sus

estribos. Transporte de materias que requieran precauciones especiales y de materiales que produzcan polvo, malos olores, etc. Circulación de peatones.

Tema 24. — Circulación de automóviles. Requisitos para circular. Carga de combustible. Velocidad en las vías públicas interurbanas. Medidas de precaución en los cruces de caminos con visibilidad prácticamente nula. Cambio de dirección. Adelantamiento. Separaciones entre vehículos. Detenciones de los vehículos. Prohibición de dejar abandonado el vehículo en la vía pública. Señales acústicas y ópticas. Permiso de circulación y conducción.

Tema 25. — De la circulación urbana: conductores. Peatones. Sentido de la circulación. Facultad a las Autoridades Locales para señalar la circulación en calles y plazas. Marcha atrás. Detenciones y estacionamiento. Carga y descarga. Agentes de la circulación. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones especiales. Señales acústicas.

Tema 26. — De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. Señales acústicas de dichos vehículos. Precauciones especiales de los mismos. Carga. Detenciones de autobuses, tranvías y trolebuses. Personal: conductores y cobradores de los citados vehículos. Sus obligaciones.

Tema 27. — Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Clasificación de los sistemas de alumbrado y señalización óptica. Reglas Generales Alumbrado de carreteras. Alumbrado de cruce. Alumbrado ordinario. Alumbrado delantero y posterior de niebla, alumbrado interior; de la plaza posterior; de matrícula de taxímetros; de libre para los auto-taxis y autobuses de servicio público; de la plaza S. P. Señalización de posición, de maniobra, avería, frenado y servicio de urgencia y especiales. Utilización del alumbrado. Alumbrado de cruce y de vehículos estacionados de noche, en calzada y arcén.

Tema 28. — Señales de peligro. Tipo de señales. Señales preceptivas. Señales imperativas. Señales informativas y señales de ordenación y seguridad de la circulación.

Tema 29. — Servicios Públicos urbanos para viajeros. Conductores. Documentos que necesitan los conductores de los citados vehículos. Documentos de los que tienen que ir provistos los vehículos de alquiler, rótulo en los vehículos de servicio urbano. Transporte de enfermos. Esperas. Prohibiciones especiales.

Tema 30. — Número máximo de viajeros y equipaje en vehículos de servicio público. Obligaciones de los cobradores. Encargados y demás personal del servicio público de transporte de viajeros. Objetos perdidos. Prohibición a los autobuses que prestan servicios a las estaciones de ferrocarril de recoger o apeaar viajeros durante el trayecto.

Tema 31. — Placas de matrícula. Características y requisitos. Dimensiones de las placas. Contraseñas de las provincias.

Tema 32. — Permiso y licencias de conducción. Clases de los permisos de conducción.

Tema 33. — Infracción del Código de la Circulación. Qué personas pueden denunciar las infracciones. Tramitación de la denuncia que voluntariamente se formule. Trámite de las denuncias formuladas obligatoriamente.

Tema 34. — Sanciones que pueden imponerse por la infracción del Código de la Circulación. Medidas que los Agentes de la Autoridad pueden adoptar, sin perjuicio de la denuncia que formularán por las infracciones del Código sobre inmovilización inmediata de vehículos en la vía pública.

Ayuntamiento de Nava de Roa

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión de 2 de enero de 1986, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de cinco de diciembre, y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 283, de 11 de diciembre de 1985.

Las suplementaciones de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 2.º. Denominación: Conservación y reparación de edificios. Créditos anteriores, 300.000 pesetas. Aumentos o bajas, 400.000 pesetas. Créditos definitivos, 700.000 pesetas.

Capítulo 2.º. Denominación: Otros gastos expediales de funcionamiento. Créditos anteriores, 355.000 pesetas.

Aumentos o bajas, 90.000 pesetas.
Créditos definitivos, 445.000 pesetas.

Capítulo 2.º. Denominación: Conservación y reparaciones ordinarias de inversiones (excepto edificios). Créditos anteriores, 124.622 pesetas. Aumentos o bajas, 400.000 pesetas. Créditos definitivos, 524.622 pesetas.

Total créditos anteriores, 779.662 pesetas. Total aumentos o bajas, 890.000 pesetas. Total créditos definitivos, 1.669.622 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Nava de Roa, 2 de enero de 1986.
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión de 27 de diciembre, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión once de octubre y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 267, de 22 de noviembre.

Los suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 2. Denominación: Compra de bienes y S. Créditos anteriores, 1.070.000 pesetas. Aumentos o bajas, 50.000 pesetas. Créditos definitivos, 1.120.000 pesetas.

Capítulo 6. Denominación: Obras de 1.º Establec. Créditos anteriores, 477.596 pesetas. Aumentos o bajas, 1.200.000 pesetas. Créditos definitivos, 1.677.596 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Padilla de Abajo, 27 de diciembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Zael

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real

decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 2 de enero de 1986, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 1985, y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 284, de 12 de diciembre de 1985.

Las suplementaciones de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 6. Denominación: Inversiones reales. Créditos anteriores, pesetas 1.410.000. Aumentos o bajas, pesetas 750.295. Créditos definitivos, 2.160.925 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Zael, 2 de enero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Arlanzón

El expediente de modificación de créditos, correspondiente al Presupuesto Municipal Ordinario de 1985, expuesto al público con inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 del presente mes, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobado a tenor del siguiente resumen:

Capítulo I. Créditos anterior, 2.492.364 pesetas. Aumento, 56.370 pesetas. Crédito definitivo, 2.548.734 pesetas.

Capítulo II. Anterior, 2.128.000 pesetas. Aumento, 118.013 pesetas. Definitivo, 2.246.013 pesetas.

Capítulo IV. Anterior, 737.500 pesetas. Aumento, 50.000 pesetas. Definitivo, 787.500 pesetas.

Capítulo VI. Anterior, 1.613.644 pesetas. Aumento, 716.310 pesetas. Definitivo, 2.329.954 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Arlanzón, 31 de diciembre de 1985.
El Alcalde, Domingo Ortega.

Ayuntamiento de Torresandino

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1985, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 19.643.746 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 294.000 pesetas.

Total gastos: 19.937.746 pesetas.

INGRESOS

Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas 11.995.746.

8. Variación de activos financieros, 7.942.000 pesetas.

Total ingresos: 19.937.746 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Torresandino, 24 de diciembre de 1985. — El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Doña Piedad García Pérez ha solicitado de esta Corporación la apertura de un bar, sito en la calle Carretera, s/n, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmedillo de Roa, 2 de enero de 1986. — El Alcalde, Angel Fiel.

113.—1.695,00